

536

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI  
**RECIBIDO**  
Fecha: 13-04-2021

**PODER ESPECIAL**

**OTORGANTES:**

- EDINSON DELGADO C.C No. 16.767.386 de Cali.
- YENNY BENAVIDEZ MUÑOZ C.C No. 66.916.853 de Cali.

**APODERADO: CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO C.C 1.113.645.285 de Palmira.**

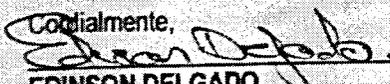
- **PROCESO:** Declarativo de restitución de bien inmueble arrendado del Apartamento N° 106 ubicado Carrera 68 N° 1ª - 49 CALI (V).
- **RADICADO:** 760014189003-2020-00436-00
- **DESPACHO:** JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTIAGO DE CALI.
- **DEMANDANTE:** Yovany Mejia Reyes C.C 94.417.789 de Cali.

EDINSON DELGADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.767.386 expedida en Cali (V) y YENNY BENAVIDEZ MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificada C.C 66.916.853, ambos en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, por medio de este escrito manifiesto respetuosamente confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO** domiciliado en la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.645.285 expedida en Palmira, y portador de la tarjeta profesional No. 291840 expedida por el Consejo superior de la judicatura para que me asista y represente hasta su culminación en la defensa del proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** con numero único de radicación 760014189003-2020-00436-00.

Confiero al doctor **CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO**, todas las facultades inherentes al presente trámite como son la de sustituir, reasumir, desistir, solicitar y recibir documentos y todas las demás establecidas en el Art 77 de la ley 1564 de 2012.

Los honorarios a pagar al Dr. Carlos Alberto Mendoza Agudelo, se estipulan en la cuantía de **UN MILLON SECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS \$ 1.656.000 M/Cte** a la fecha de autenticación del presente poder especial, el cual tiene íntima correlación y está sujeto al contrato de prestación de servicios profesionales en Derecho suscrito entre las partes.

Las anteriores facultades se otorgan sin reserva ni limitación,

Cordialmente,  
  
**EDINSON DELGADO**  
C.C No. 16.767.386 de Cali.  
**PODERDANTE**

  
**YENNY BENAVIDEZ MUÑOZ**  
C.C No. 66.916.853 de Cali  
**PODERDANTE**

**ACEPTO,**  × ×

**CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO**  
C.C. No. 1.113.645.285 de Palmira.  
T.P No. 291840 expedida C.S de la Judicatura.  
**APODERADO**





**DEclaración DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Cali, compareció: EDISON DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16767386 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

**NOTARIA**

*Edison Delgado*



v4z29yqqnmo5  
18/02/2021 - 11:26:19

----- Firma autógrafa -----

YENNY BENAVIDEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66916853 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

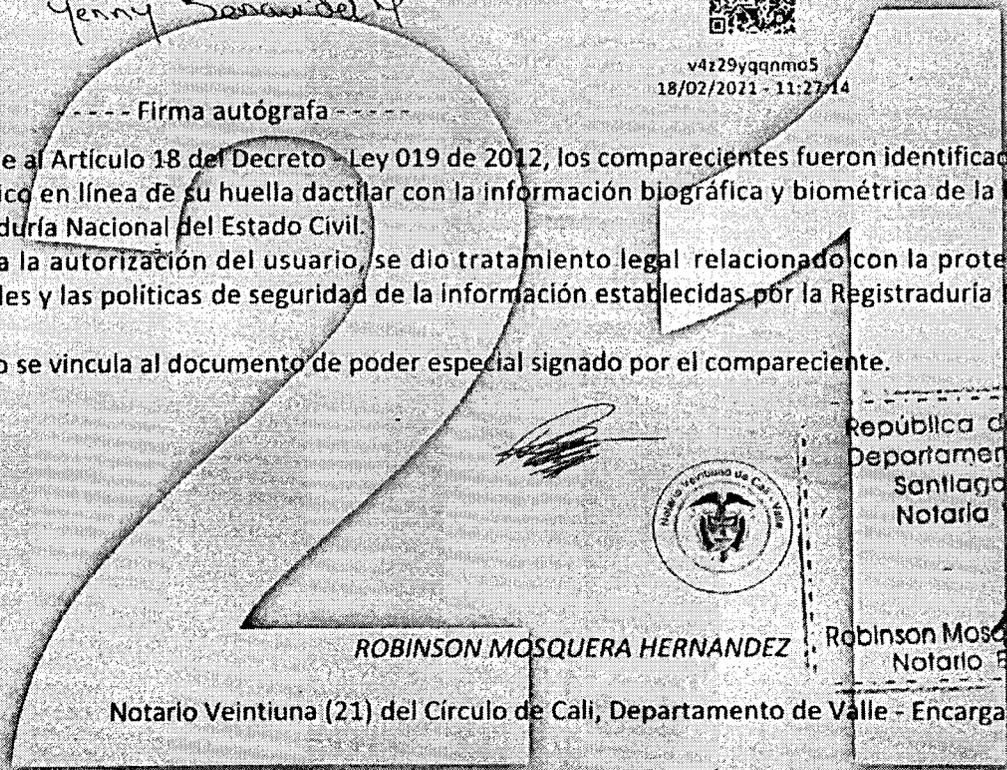
*Yenny Benavidez Muñoz*



v4z29yqqnmo5  
18/02/2021 - 11:27:14

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de poder especial signado por el compareciente.



*[Signature]*



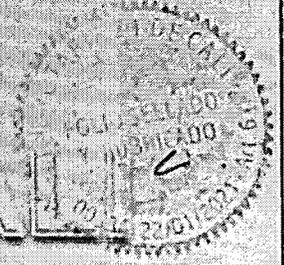
**ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ**

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría Veintiuna  
  
Robinson Mosquera Hernández  
Notario Encargado

Notario Veintiuna (21) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v4z29yqqnmo5

**SANTIAGO DE CALI**



Acta 1

TYBA

CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO  
 ABOGADO  
 ESPECIALISTA EN DERECHO Y EMPRESA  
 DERECHO LABORAL Y DISCIPLINARIO

✉ Carlosmendozalaw90@gmail.com

in Carlos Alberto Mendoza Agudelo

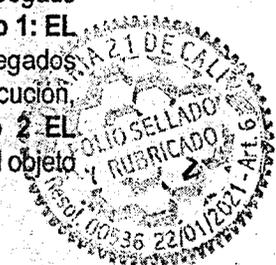
3122679506

CARLOS MENDOZA LAW

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI  
**RECIBIDO**  
 Fecha: 09 - 04 - 2021

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO.

Entre los suscritos **EDINSON DELGADO**, mayor, identificado con cedula de ciudadanía 16.767.386 de Cali, con domicilio en Santiago de Cali, Valle, quienes en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominaran **EL MANDANTE** de una parte y de la otra, **CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO**, mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.645.285, con domicilio en la ciudad de Palmira, Valle, profesional del derecho, portador de la tarjeta profesional No. 291840 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para todos los efectos legales de este contrato se denominara **EL MANDATARIO**, todos hábiles para contratar y obligarse, obrando en nuestros propios nombres y representación personal, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**, el que se regulará, en lo general, por las normas del Código Civil aplicables a la materia, y en lo particular, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto del Contrato; EL MANDATARIO**, de manera independiente, es decir, sin que medie subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se compromete asistir y representar hasta su culminación en la defensa de proceso **Declarativo de restitución de bien inmueble arrendado del Apartamento N° 106 ubicado Carrera 68 N° 1ª - 49 CALI (V)** con numero único de radicación 760014189003-2020-00436-00, que actualmente cursa el cual cursa en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTIAGO DE CALI**, es de resaltar que el presente contrato tiene íntima relación con el poder especial firmado y autenticado entre las partes que suscriben el contrato de prestación de servicios, además, es entendido que la gestión del **MANDATARIO** es de medio y no de resultado. **Parágrafo:** Además de la obligación que surgen del objeto del contrato, el **MANDATARIO (Apoderado o abogado)** se compromete a: **1) Rendir informes verbales de la gestión encomendada cuando EL MANDANTE (Cliente o poderdante), lo requiera o por iniciativa propia, 2) Respaldar, los intereses jurídicos encomendados por EL MANDANTE (Cliente o poderdante), siempre que estos fueren éticos y no contrarien las leyes, 3) No prestar asesoría a la contraparte o terceros implicados en la gestión, 4) Colocar toda su capacidad intelectual o infraestructura a disposición de las gestiones encomendadas por EL MANDANTE (Cliente o poderdante) a fin de lograr el objeto solicitado, que conste en el poder respectivo, como a bien tenga, 5) Procurar la mejor solución posible en su criterio jurídico propio, a las causas encomendadas por EL MANDANTE (Cliente o poderdante), 6) Guardar el secreto profesional. SEGUNDA. Procedimiento; EL Abogado estudiará el caso con base en las pruebas y documentos que el mandante le aporte. Parágrafo 1: EL MANDANTE (Cliente o poderdante), declara expresamente que todos los documentos entregados en ejecución del contrato son verdaderos y que no ha obrado con malicia o fraude en su consecución, eximiendo al MANDATARIO (Apoderado o abogado) de toda culpa o dolo. Parágrafo 2: EL MANDANTE (Cliente o poderdante), manifiesta que no ha iniciado otra acción para reclamar el objeto**



933

CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO Y EMPRESA  
DERECHO LABORAL Y DISCIPLINARIO



Carlosmendoza90@gmail.com



Carlos Alberto Mendoza Agudelo

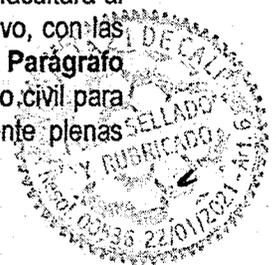


3122679506



CARLOS MENDOZA LAW

de las gestiones aquí estipuladas, que no ha ocultado situaciones de importancia al objeto del contrato, ni abusara en ningún caso de la buena fe contractual, como tampoco adeuda honorarios a otro profesional del derecho, **TERCERA. Honorarios; EL MANDANTE (Cliente o poderdante)** pagara al **MANDATARIO (Apoderado o abogado)** como remuneración por sus servicios profesionales la suma equivalente a **UN MILLON SECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS \$ 1.656.000 M/Cte**, por cada una de las acciones descritas en el objeto de contrato, las cuales se cancelarán una vez firmado el poder especial y contrato entre las partes. **CUARTA. El MANDANTE (Cliente o poderdante)** se obliga a cancelar los honorarios al mandatario de la manera pactada en la Cláusula tercera. **QUINTA. El MANDANTE (Cliente o poderdante)** solo podrá dar por terminado el presente contrato cuando el abogado no haya iniciado la labor encomendada; pero si el abogado ya comenzó las gestiones pertinentes a la labor para la cual se le contrato y el mandante quiere dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales unilateralmente, y sin justa causa **El MANDANTE (Cliente o poderdante)** está obligado a cancelar el **CIEN POR CIENTO 100%** de los honorarios pactados en la cláusula tercera del presente contrato, dinero que debe ser cancelado en efectivo, y el día en que se dé por terminado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. **SEXTA. El presente contrato se celebra por el tiempo necesario para llevar hasta su culminación la labor encomendada SEPTIMA.** La presente obligación que surge entre las partes es de medios y no de resultados, es decir, el abogado se compromete a actuar diligentemente a fin de defender los derechos del mandante, pero eso no garantiza el resultado final. **Parágrafo 1: El MANDATARIO (Apoderado o abogado)** igualmente manifiesta y deja claramente estipulado que en el ejercicio del poder otorgado, no asegura victoria alguna o que se obtenga beneficio alguno, ni que no existan consecuencias patrimoniales o penales adversas posteriormente, y así lo acepta el **MANDANTE (Cliente o poderdante)**. **OCTAVA. MERITO EJECUTIVO TOTAL Y TITULO EJECUTIVO IRREVOCABLE** - En caso de incumplimiento por parte de **EL MANDANTE (Cliente o poderdante)**, de cualquiera de obligaciones pactadas en este contrato, facultara exclusivamente al **MANDATARIO (Apoderado o abogado)**, para exigir su cumplimiento por la vía ejecutiva con la sola demostración sumaria de su incumplimiento, conjuntamente con el resarcimiento de daños y perjuicios a que hubiere lugar, que podrán tramitarse de manera incidental sin necesidad de proceso ordinario alguno, ni conciliación prejudicial. El presente contrato irrevocablemente presta mérito ejecutivo, conforme al Art. 422 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1:** En caso de haberse iniciado la gestión para la cual fue contratado el **MANDATARIO (Apoderado o abogado)**, y **EL MANDANTE (Cliente o poderdante)**, revoca el poder otorgado sin mediar paz y salvo o acuerdo escrito de terminación del presente contrato, facultará al **MANDATARIO (Apoderado o abogado)** para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo, con las correspondientes medidas cautelares sobre el proceso o los bienes que a bien se tengan. **Parágrafo 2:** Las partes de común acuerdo rechazan y renuncian a todo proceso ordinario laboral o civil para constituir el mérito ejecutivo del presente documento, pues le asignan irrevocablemente plenas



CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO  
 ABOGADO  
 ESPECIALISTA EN DERECHO Y EMPRESA  
 DERECHO LABORAL Y DISCIPLINARIO

✉ Carlosmendozalaw90@gmail.com

in Carlos Alberto Mendoza Agudelo

☎ 3122679506



CARLOS MENDOZA LAW

SECRETARIA 21 DE CALI

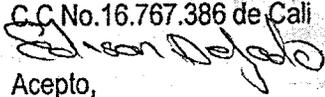
facultades de título ejecutivo y la posibilidad de que con la sola demostración sumaria del incumplimiento en el pago de honorarios y conforme los porcentajes de pago especificados en el presente documento se realice en cualquier momento el correspondiente proceso ejecutivo con medidas cautelares, exista o no la firma del deudor en títulos conexos, pues queda claro que la sola demostración sumaria y los porcentajes especificados como honorarios en el cuerpo de este documento, se hace las veces de justo título ejecutivo y las partes tienen plena claridad en ese sentido.

**NOVENA. Gastos:** Serán de cargo de **EI MANDANTE (Cliente o poderdante)** todos los gastos que se ocasionen por razón del proceso, tales como timbres, viáticos, pagos de auxiliares de justicia, notificaciones, documentos de prueba, y demás, para lo cual se proveerá oportunamente al **EL MANDATARIO (Apoderado o Abogado)** de los emolumentos suficientes, en caso de que por algún motivo **EL MANDATARIO (Apoderado o Abogado)** llegare a sufragar alguno o algunos de estos gastos, sin que ello pueda estimarse como su obligación, **EI MANDANTE (Cliente o poderdante)**, los reembolsara a aquel al primer requerimiento.

En constancia de la conformidad y de la aceptación de lo aquí expuesto, firmamos en la ciudad de Santiago de Cali, (Valle) a los dieciocho (18) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).

Las Contratantes:

Testigo:

(Cliente)  
**EDINSON DELGADO**  
 C.C No.16.767.386 de Cali  
  
 Acepto,

\_\_\_\_\_  
 Firma  
 Nombre:  
 Cedula:

**CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO**  
 C.C. No 1.113.645.285 de Palmira.  
 T.P. No 291840

Testigo:

\_\_\_\_\_  
 Firma:  
 Nombre:  
 Cedula:





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1005933

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Cali, compareció: EDISON DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16767386 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

# NOTARÍA

*Edison Delgado*



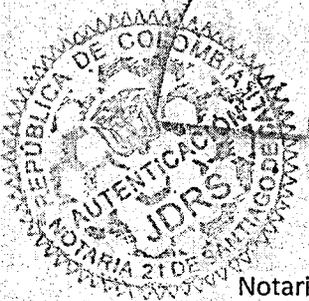
rnm0y9xgd146  
18/02/2021 - 11:31:36

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: contrato de prestación de servicios.



**ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ**

Notario Veintiuna (21) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: rnm0y9xgd146

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría Veintiuna

*Robinson Mosquera Hernández*  
Notario Encargado

# SANTIAGO DE CALI



SECRETARIA. A despacho de la señora juez, el presente proceso informando que los demandados EDISON DELGADO y YENNY BENAVIDEZ MUÑOZ manifiesta que otorgan poder a un profesional del derecho para que los represente dentro del presente proceso. Santiago de Cali, abril 15 de 2021.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0652  
Radicación 7600141890032020-00436-00  
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por el señor YOVANY MEJIA REYES contra EDISON DELGADO y YENNY BENAVIDEZ MUÑOZ; mediante escrito manifiestan que confieren poder a un abogado para que los represente dentro del proceso de la referencia, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos de ley.

En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS ALBERTO MENDOZA AGUDELO T. P. No. 291.840 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores EDISON DELGADO y YENNY BENAVIDEZ MUÑOZ, en calidad de demandados, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURAN DUQUE  
La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE SEDE DESCONCENTRADA  
DE SILOE

En estado No. 060 hoy notifiqué a las partes el auto que  
antecede (art.295 del C.G.P.)

Santiago de Cali

19 ABR 2021

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO